



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. N y R 1100133350072016-0237-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA  
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA - CIJ

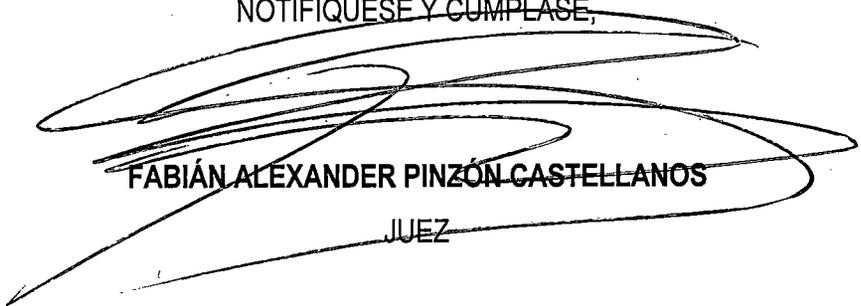
La apoderada judicial de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia - CIJ interpuso INCIDENTE DE NULIDAD de lo actuado en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda, mediante documentales obrantes a folios 98 a 103 del expediente.

En atención a lo anterior el Despacho ordena correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad, por el término de tres (3) días, para que se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada para el día 07 de junio de 2017 no se llevará a cabo a fin de dar trámite a la nulidad planteada.

En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 89 del expediente, reconócese personería adjetiva a la Doctora YARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ, abogada portadora de la T.P. No. 119.059 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 053 DE JUNIO 06 DE 2017. EL
SECRETARIO 

Handwritten scribbles or faint markings in the upper center of the page.





## JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. N y R 1100133350072016-0250-00  
DEMANDANTE: JOSÉ ELBER HERRERA BELTRÁN  
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA - CIJ

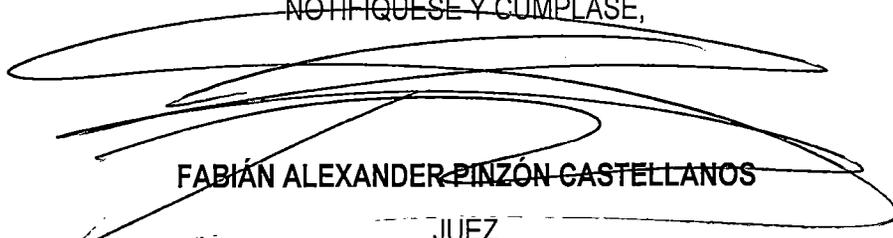
La apoderada judicial de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia - CIJ interpuso INCIDENTE DE NULIDAD de lo actuado en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda, mediante documentales obrantes a folios 83 a 88 del expediente.

En atención a lo anterior el Despacho ordena correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad, por el término de tres (3) días, para que se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada para el día 07 de junio de 2017 no se llevará a cabo a fin de dar trámite a la nulidad planteada.

En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 89 del expediente, reconócese personería adjetiva a la Doctora YARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ, abogada portadora de la T.P. No. 119.059 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. <u>053</u> DE JUNIO 06 DE 2017. EL
SECRETARIO <u>[Firma]</u>





JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201700163-00  
**DEMANDANTE:** NELLY ESPERANZA SANTAMARÍA DE RUBIO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

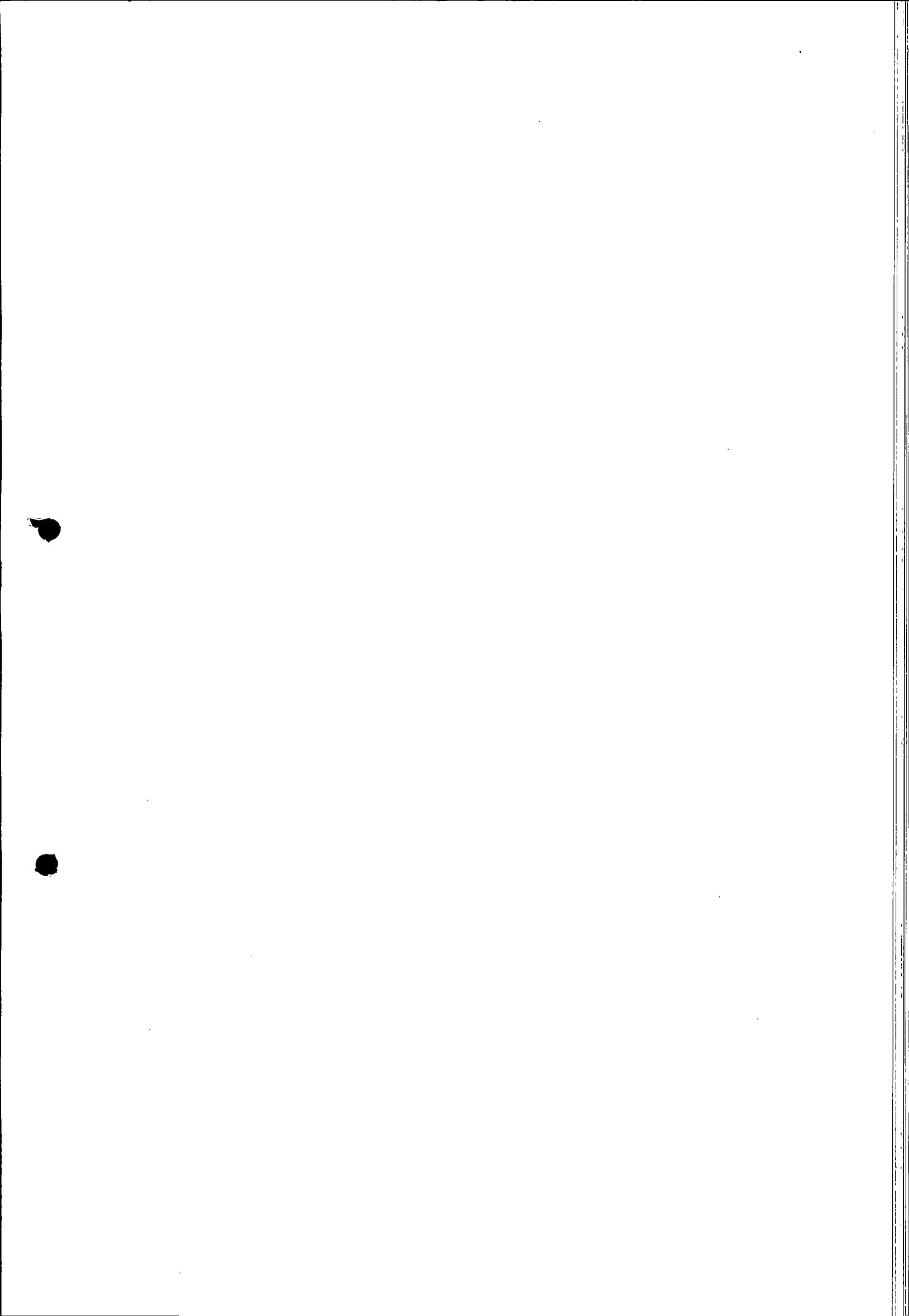
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **NELLY ESPERANZA SANTAMARÍA DE RUBIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en relación con las Resoluciones GNR 33632 del 27 de enero de 2017 y DIR 2821 del 4 de abril de 2017, en consecuencia, se dispone:

1º.-Notifíquese personalmente al Gerente General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Dto. 2857 de 12 de diciembre de 1989, y Artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibidem*.

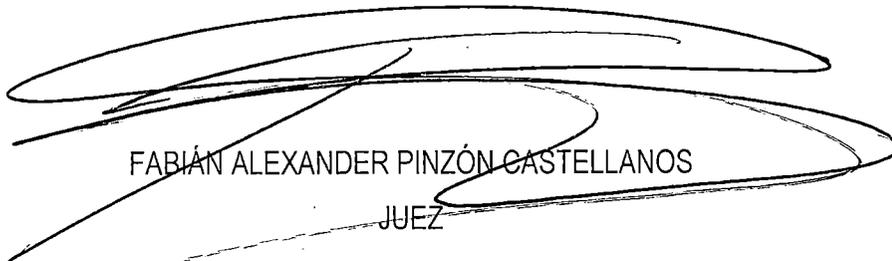


5º.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

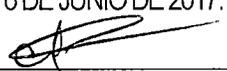
En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 del expediente, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, abogada portadora de la Tarjeta Profesional 175.338 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

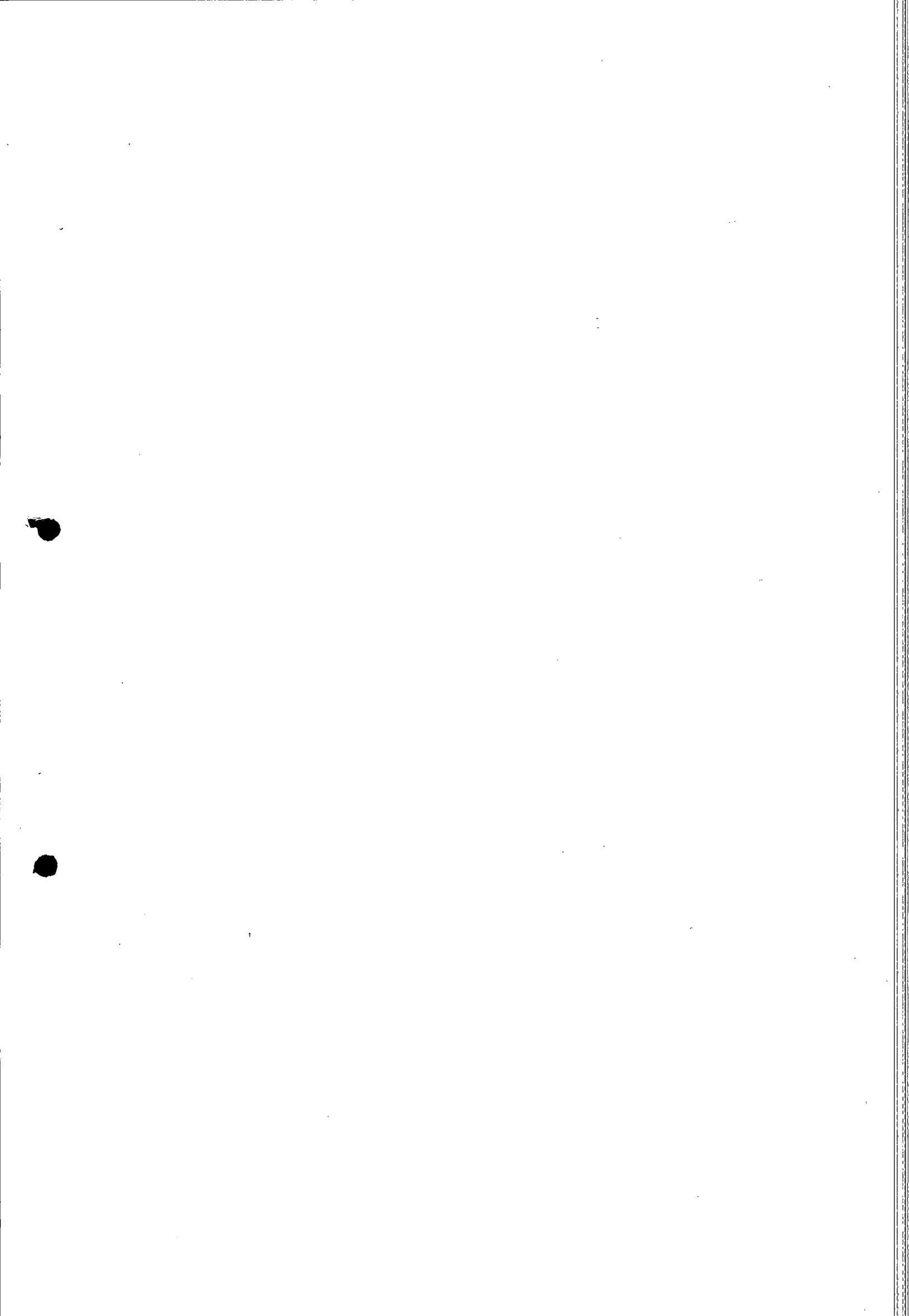
JF

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No 03 DE 6 DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201700141-00  
DEMANDANTE: EDILMA MORA ROJAS  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda instaurada por EDILMA MORA ROJAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en relación con el Oficio 20160161381941 del 29 de noviembre de 2016, por lo tanto se dispone:

1º.-Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.** o a sus delegados, quien los remplace o haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo 1º del C.P.A.C.A, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199, inciso final del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2857 de 12 de diciembre de 1989 y el artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por medio

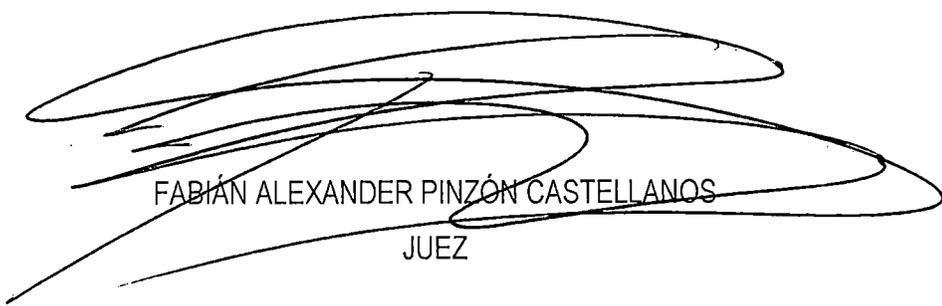


de anotación en estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

5°.- Una vez cumplido el término señalado en el artículo 199, inciso 5° del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

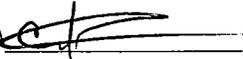
6°. Se reconoce personería al abogado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** identificado con la Tarjeta Profesional 91.183 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 1.

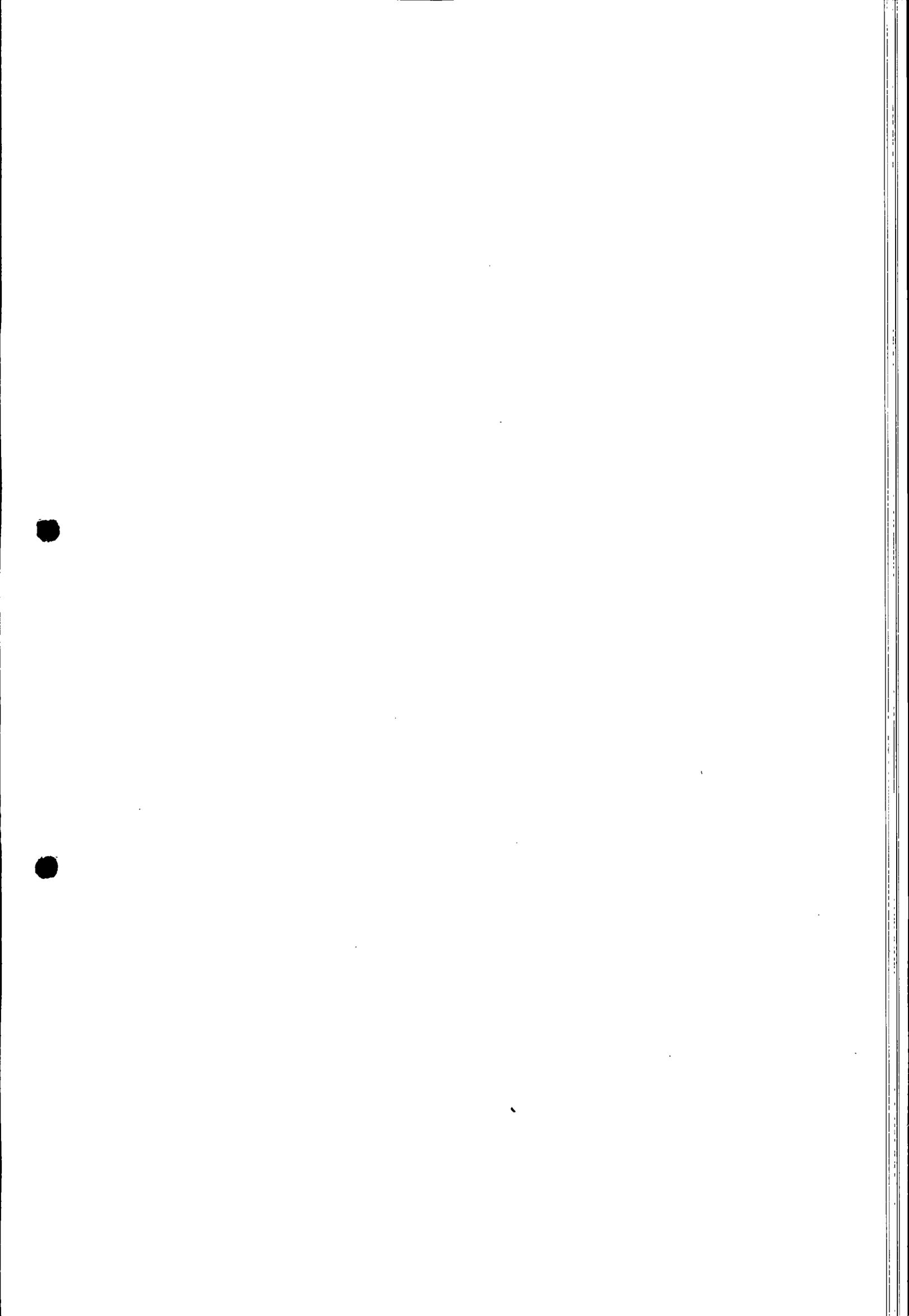
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO  
No. 053 DEL 6 DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 





JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201700149-00  
**DEMANDANTE:** JOHN JAIRO VILLAQUIRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **JOHN JAIRO VILLAQUIRA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en relación con el Oficio **20173170464381**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 23 de marzo de 2017, en consecuencia, se dispone:

1º.-Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Dto. 2857 de 12 de diciembre de 1989, y Artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibídem*.

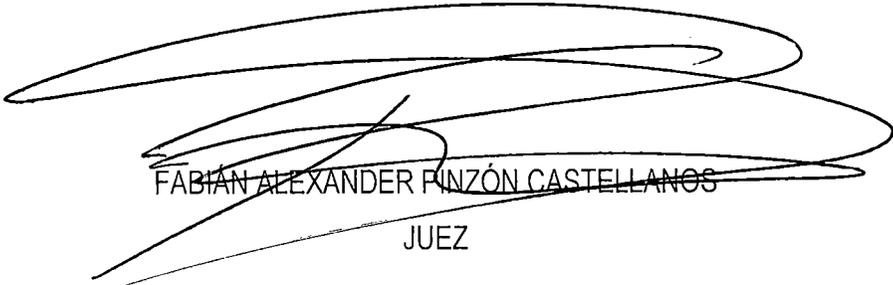
5º.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada,



al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 del expediente, reconócese personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA**, abogada portadora de la T.P. No. 216.713 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



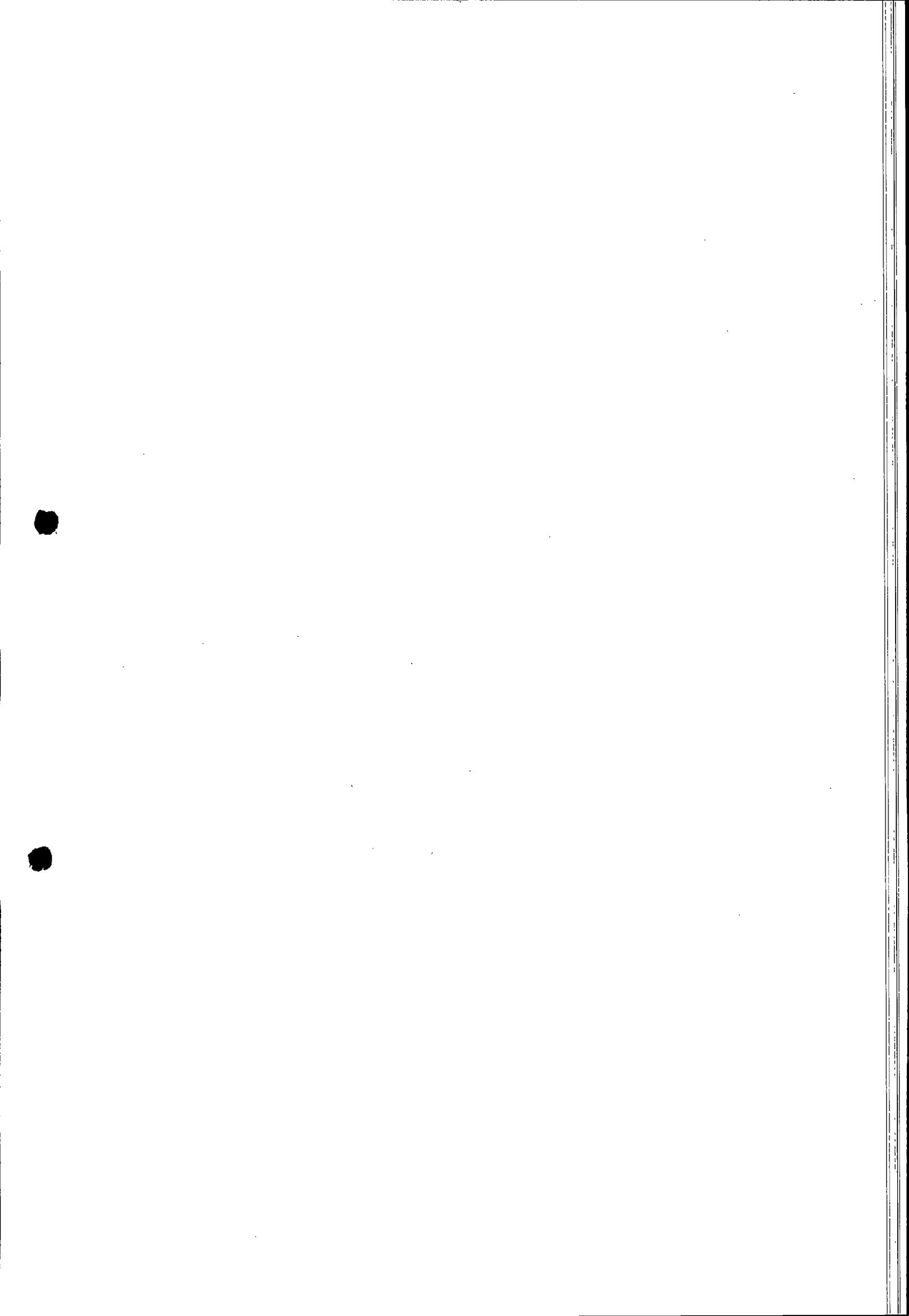
FABIAN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO No. 023 DEL 6 DE JUNIO DE 2017.

LA SECRETARIA 





JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** Exp. N y R **110013335007201700144-00**

**DEMANDANTE:** FERNANDO ARISTIZABAL BOTERO

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

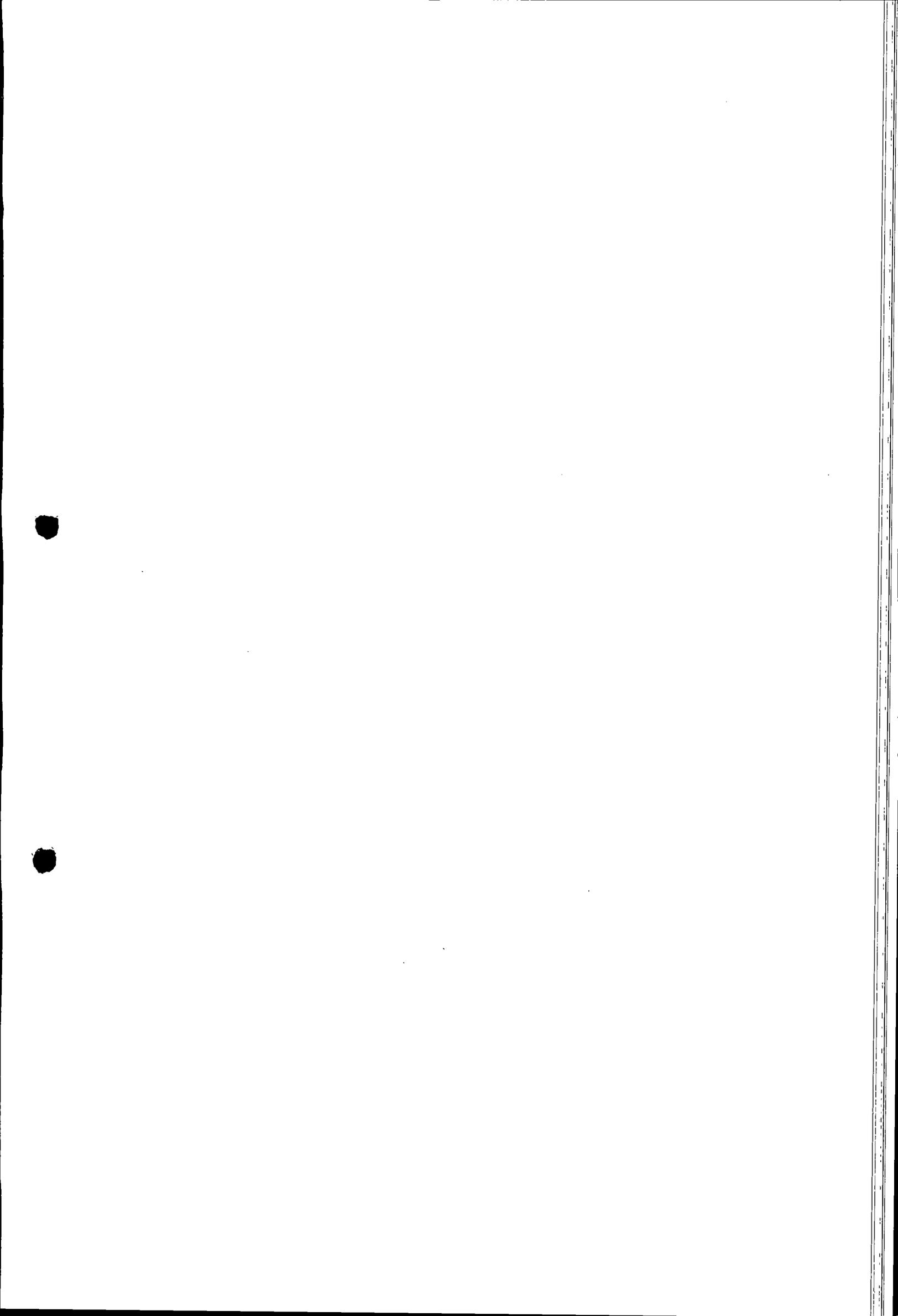
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **FERNANDO ARISTIZABAL BOTERO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en relación con las Resoluciones RDP 041402 de 7 de octubre de 2015 y RDP 056369 de 30 de diciembre de 2015, en consecuencia, se dispone:

1º.- Notifíquese personalmente al Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

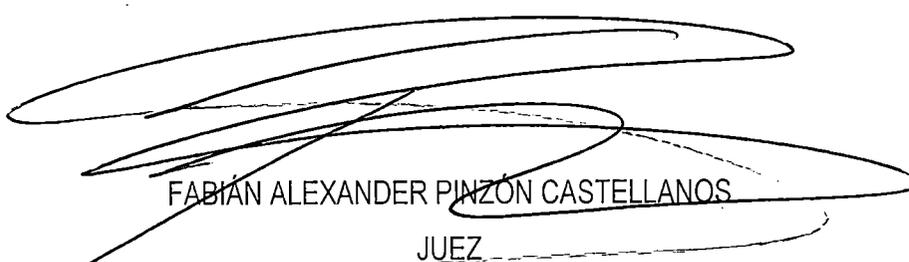
4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Dto. 2857 de 12 de diciembre de 1989, y Artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibidem*.



5º.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 del expediente, reconócese personería adjetiva al Doctor **LEOVIGILDO CARDONA CARDONA**, abogado portador de la T.P. 73.371 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FABIAN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 053 DE 6 DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201700142-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH QUESADA ZABALA  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda instaurada por ELIZABETH QUESADA ZABALA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en relación con el acto administrativo ficto o presunto derivado de la falta de respuesta al derecho de petición radicado el 18 de agosto de 2016.

Ahora bien, comoquiera que quien administra los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se le vincula al presente medio de control y en consecuencia, se dispone:

1º.-Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.** o a sus delegados, quien los remplace o haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo 1º del C.P.A.C.A, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199, inciso final del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

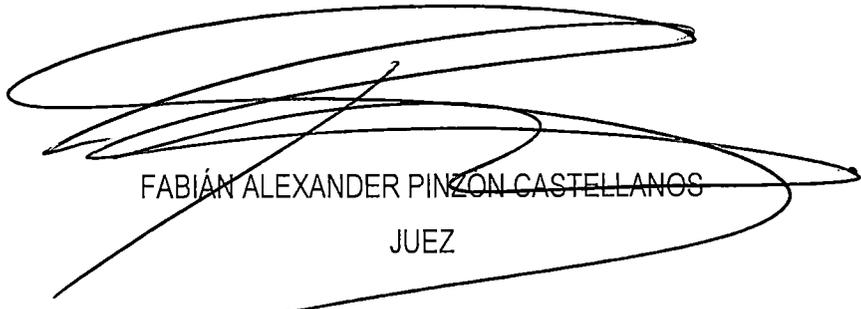


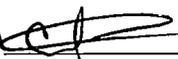
4°.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2857 de 12 de diciembre de 1989 y el artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por medio de anotación en estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibidem*.

5°.- Una vez cumplido el término señalado en el artículo 199, inciso 5° del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6°. Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con la Tarjeta Profesional 66.637 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO  
No. 053 DE 6 DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 





JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** Exp. N y R **110013335007201700147-00**  
**DEMANDANTE:** HERNÁN JIMÉNEZ YUNDA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **HERNÁN JIMÉNEZ YUNDA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, en relación con el Oficio CREMIL 89079 Consecutivo 2015-71384 del 6 de octubre de 2015, en consecuencia, se dispone:

1º.- Notifíquese personalmente al Director General de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

2º.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3º.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Dto. 2857 de 12 de diciembre de 1989, y Artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibídem*.

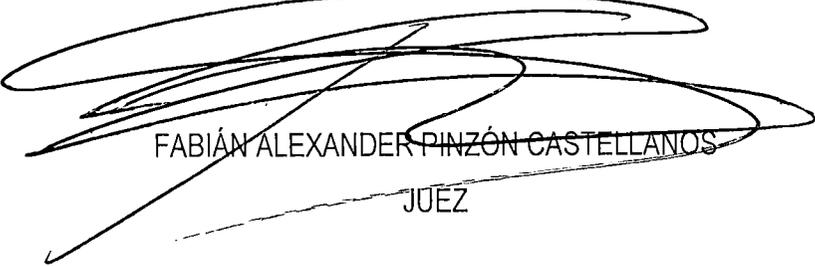
5º.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada,



al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 del expediente, se le reconoce personería adjetiva al Doctor **ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO**, abogado portador de la Tarjeta Profesional 50.951 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



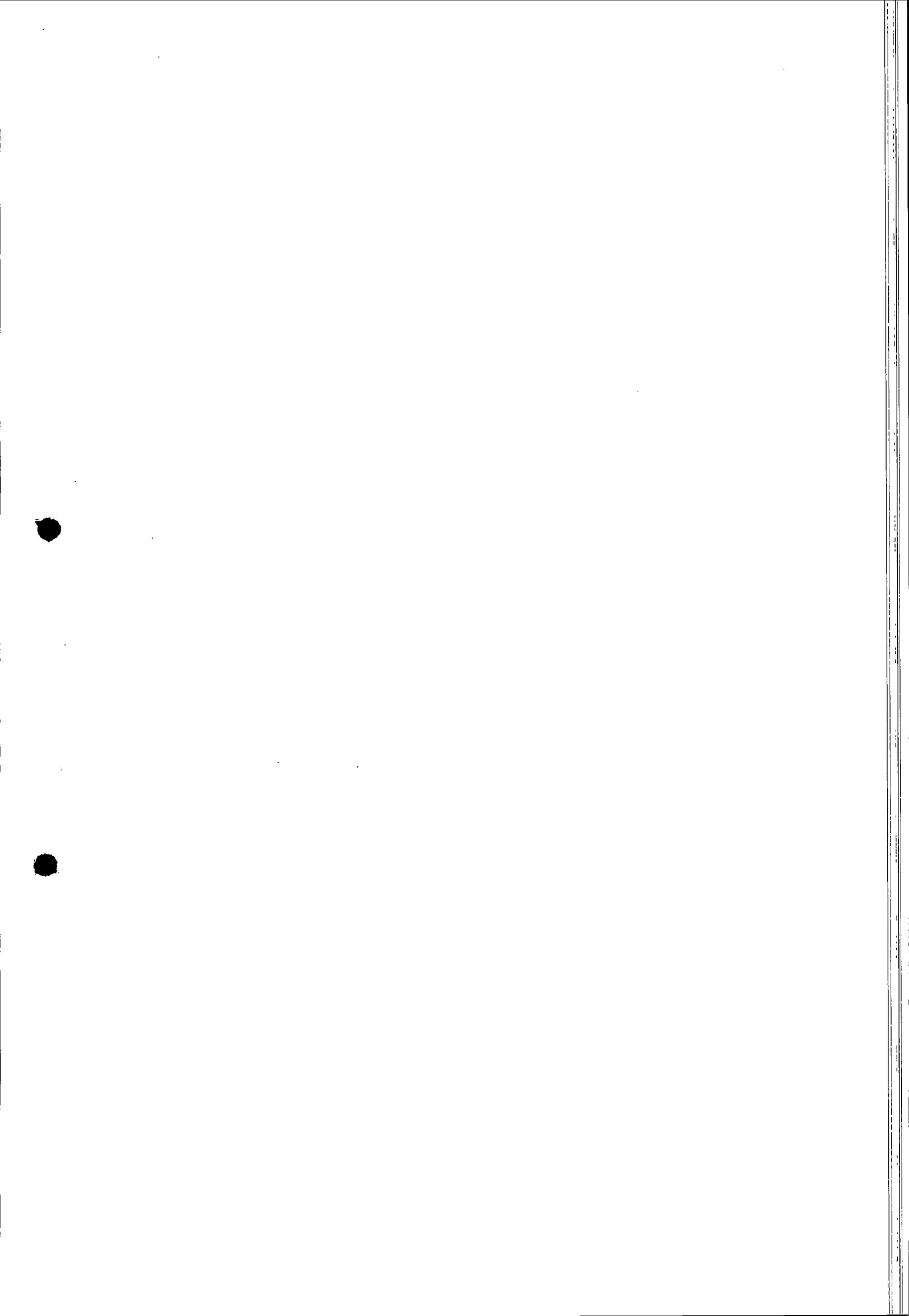
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO No. 05 DE 6 DE JUNIO DE 2017.

LA SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: Exp. 110013335007201600135-00  
DEMANDANTE: JOSÉ ABDÓN SEGURA CÁRDENAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

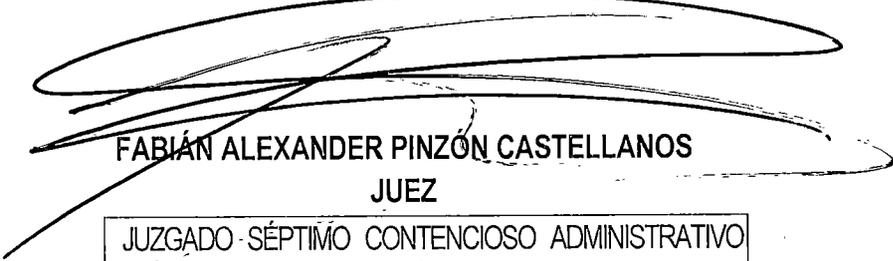
La apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación contra la sentencia calendada el 27 de abril de 2017, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, señala:

*"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En virtud de la norma transcrita señálese la hora de las **11:00 a.m.** el día **veintinueve (29)** del mes de **junio** de **2017**, a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 053 DE 6  
DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 





JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. N Y R. 110013335007201500530-00  
DEMANDANTE: NELSON ALIRIO CAMACHO ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - CAJA DE  
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Se procede a resolver sobre la concesión del recurso ordinario de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra la sentencia calendada el día cuatro (4) del mes de mayo del año de 2017 que negó las súplicas de la demanda.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. establece:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

Siguiendo lo preceptuado y como el presente asunto es de primera instancia, es procedente el recurso de alzada, formulado contra la providencia antes indicada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia calendada el 4 de mayo de 2017.

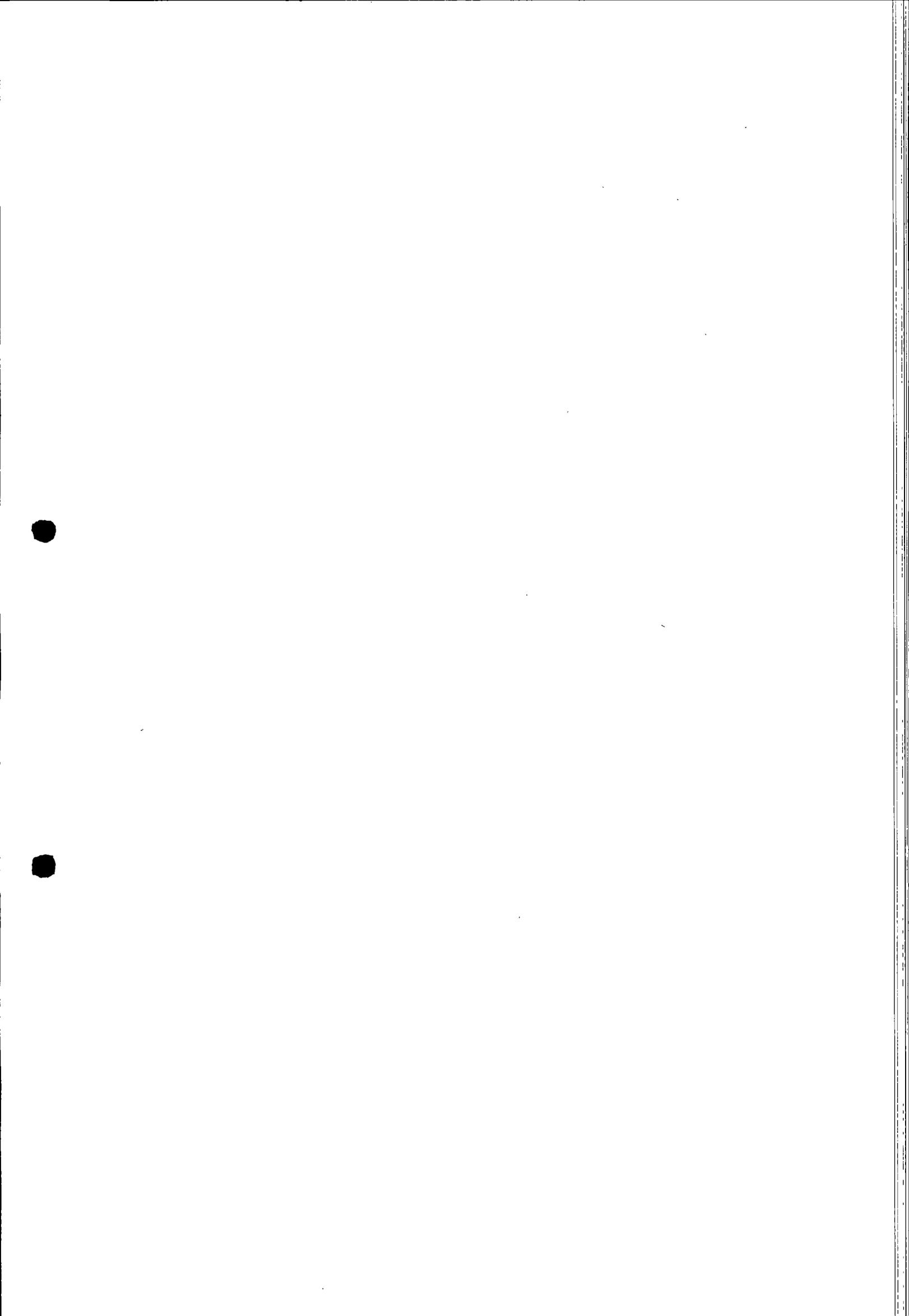
**SEGUNDO:** En firme éste auto, por la secretaria del Despacho remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto-, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 053 DE 6 DE JUNIO DE 2017  
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: Exp. 110013335007201600269-00  
DEMANDANTE: ANA JOSEFA MORENO PORRAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación contra la sentencia calendada el 25 de abril de 2017, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, señala:

*"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En virtud de la norma transcrita señálese la hora de las **11:15 a.m.** el día **veintinueve (29)** del mes de **junio** de **2017**, a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista.

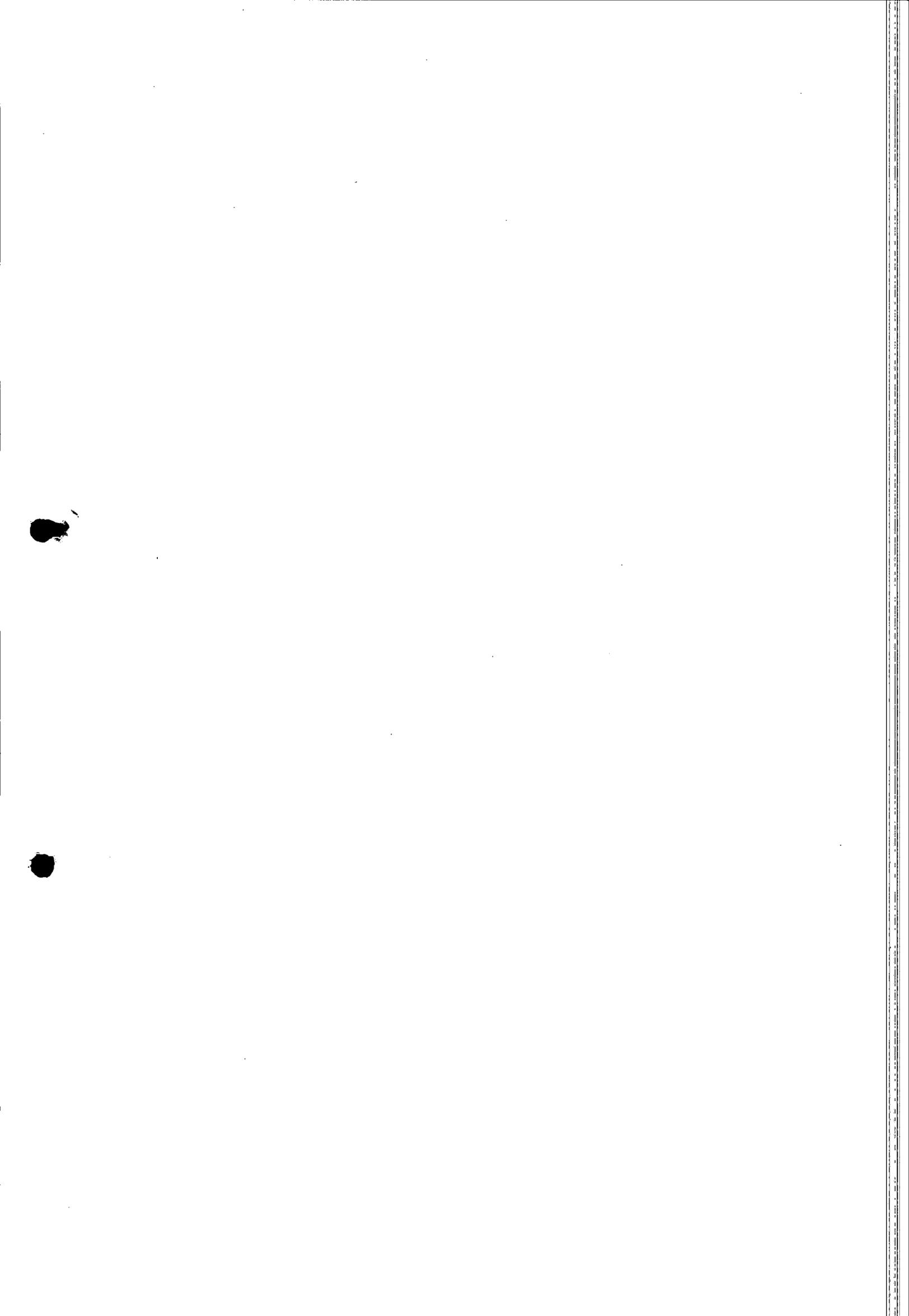
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 653 DE 6  
DE JUNIO DE 2017.

LA SECRETARIA 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. N Y R. 110013335007201500909-00  
DEMANDANTE: JANET MONTGOMERY DE GÓMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Se procede a resolver sobre la concesión del recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia calendada el día veinticinco (25) del mes de abril del año de 2017 que negó las súplicas de la demanda.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. establece:

*"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código..."*

Siguiendo lo preceptuado y como el presente asunto es de primera instancia, es procedente el recurso de alzada, formulado contra la providencia antes indicada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada el 25 de abril de 2017.

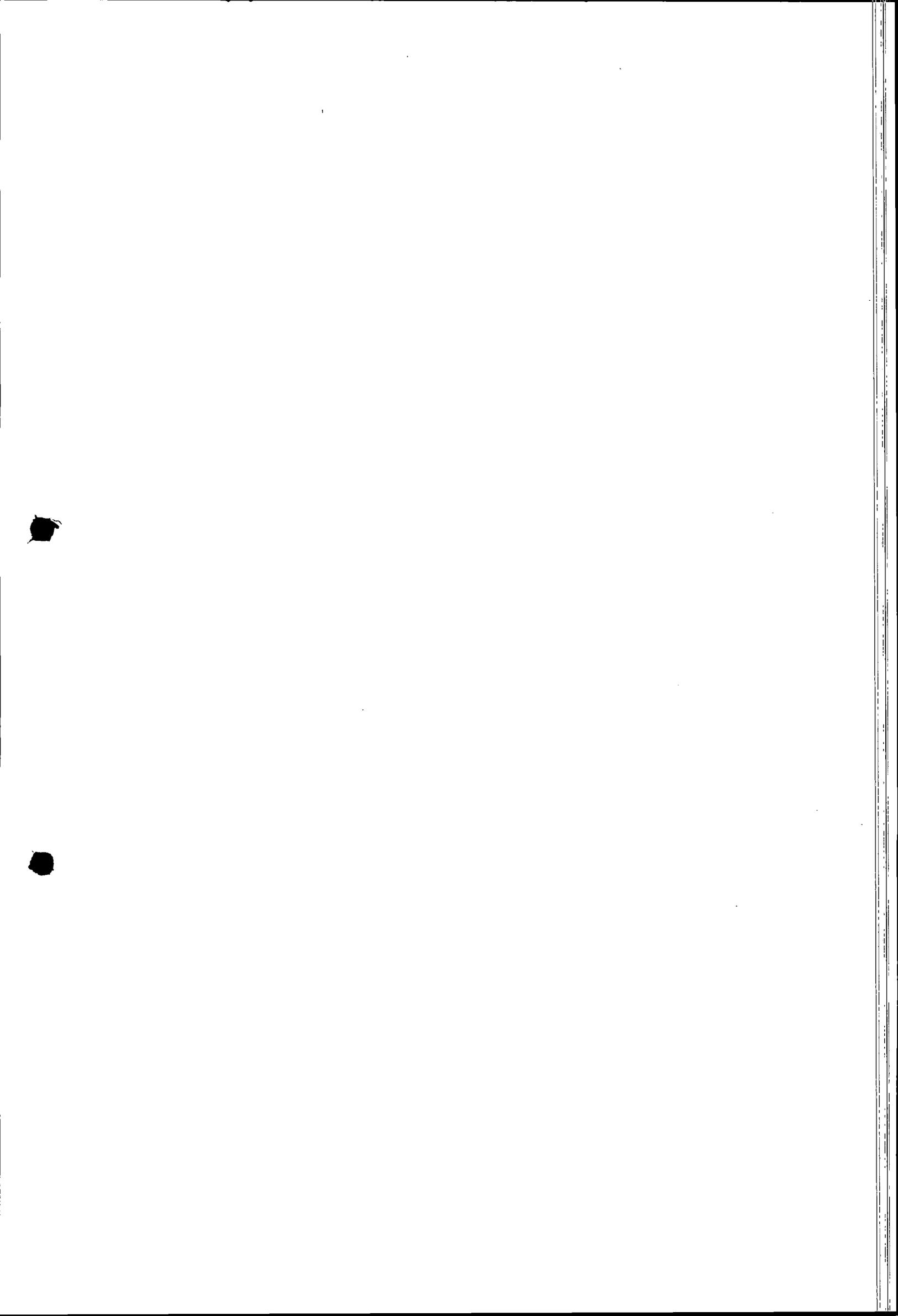
**SEGUNDO:** En firme éste auto, por la secretaria del Despacho remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto-, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 053 DE 6 DE JUNIO DE 2017  
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Exp. N Y R. 110013335007201600240-00  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BELTRÁN CÁRDENAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se procede a resolver sobre la concesión del recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia calendada el día cinco (5) del mes de abril del año de 2017 que negó las súplicas de la demanda.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. establece:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

Siguiendo lo preceptuado y como el presente asunto es de primera instancia, es procedente el recurso de alzada, formulado contra la providencia antes indicada.

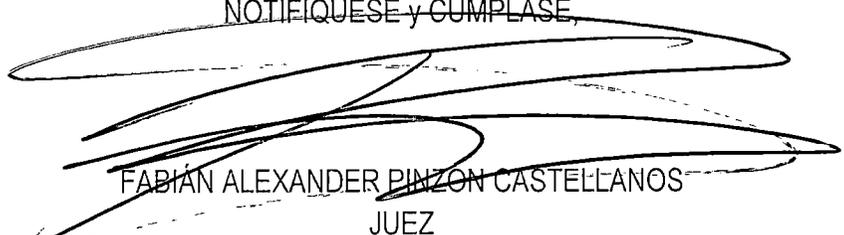
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda

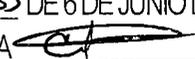
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada el 5 de abril de 2017.

**SEGUNDO:** En firme éste auto, por la secretaria del Despacho remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto-, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZON CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 053 DE 6 DE JUNIO DE 2017  
LA SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: Exp. 110013335007201500659-00  
DEMANDANTE: LUZ MARLENE TOQUICA BAUTISTA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

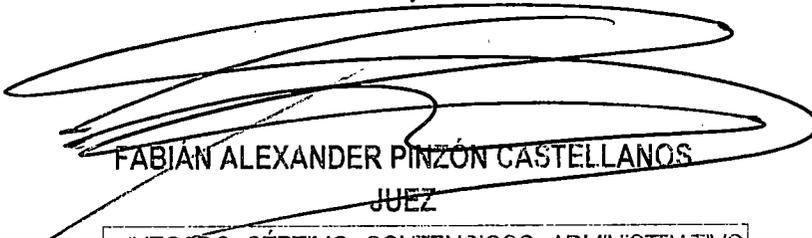
Los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante interpusieron y sustentaron en tiempo recursos de apelación contra la sentencia calendada el 30 de marzo de 2017, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, señala:

*"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En virtud de la norma transcrita señálese la hora de las 11:30 a.m. el día veintinueve (29) del mes de junio de 2017, a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FABIÁN ALEXANDER PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 053 DE 6  
DE JUNIO DE 2017.  
LA SECRETARIA 